

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil trece.

Visto el expediente **IVAI-REV/1264/2012/I** y sus acumulados **IVAI-REV/1265/2012/II, IVAI-REV/1266/2012/III E IVAI/REV/1272/2012/I**, formado con motivo de los recursos de revisión interpuestos por -----, en contra del sujeto obligado **Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coatepec, Veracruz**, y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58, 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

### **HECHOS**

**I.** En fechas doce y trece de noviembre de dos mil doce, se registraron en el sistema **Infomex-Veracruz**, cuatro solicitudes de información, formuladas por ----- al **Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coatepec, Veracruz**, bajo los folios 00563112, 00563212, 00563312 y 00568212, por medio de las cuales requirió:

Bajo el folio 00563112: Programa de actividades diarias del encargado, responsable o jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública, de lunes a viernes de las cuatro semanas del mes, correspondiente a los meses de septiembre y octubre dos mil once.

Bajo los folios 00563212 y 00563312: Cual es el sueldo que percibe el Contralor Carlos Díaz Pérez, incluida copia del sueldo.

Bajo el folio 00568212:

a) Copia del acta de Cabildo o copia de la minuta o el oficio que autoriza y ordena la entrega a un particular recursos públicos por la cantidad de (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M.N) en el año dos mil ocho, así como los informes referentes a la comprobación y justificación de dichos recursos;

b) Copia del acta constitutiva del Patronato de Arte y Cultura de Coatepec, A. C., incluida copia del acta de aprobación del Cabildo que justifiquen la entrega de los recursos a dicho Patronato;

c) Copia del acta constituida de la empresa Nueva Era de servicios integrales para la operación del Programa Aula Móvil.

d) Copia del contrato celebrado entre la empresa Nueva Era de servicios integrales para la operación del Programa Aula Móvil y el Ayuntamiento, precisando como se evaluaron las actividades.

**II.** El Sujeto Obligado **Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coatepec, Veracruz**, omitió, dar respuesta a las solicitudes de información dentro del plazo legal previsto en el diverso 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**III.** Seguido el procedimiento del recurso de revisión en todas sus fases procedimentales, en fechas tres y seis de diciembre de dos mil doce, se emplazo al sujeto obligado, quien fue omiso en atender los requerimientos formulados en la substanciación del medio de impugnación, como consta en la diligencia de alegatos celebrada el diez de enero de dos mil trece.

Por lo anterior y,

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** De conformidad con lo previsto en los artículos 67, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34.1, fracciones XII y XIII, 42.1, 67.1, 67.2, 67.3, 67.4, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 12, inciso a), fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los

recursos de revisión, que tienen por objeto el salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, a que se refieren los diversos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

**SEGUNDO.** Al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en los recursos de revisión **IVAI-REV/1264/2012/I** y sus acumulados **IVAI-REV/1265/2012/II, IVAI-REV/1266/2012/III** se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

No obstante respecto expediente **IVAI-REV/1272/2012/I**, específicamente por cuanto hace a las peticiones en las que el promovente solicitó: 1. Copia del acta constitutiva del Patronato de Arte y Cultura de Coatepec, A. C., incluida copia del acta de aprobación del Cabildo que justifiquen la entrega de los recursos a dicho Patronato; y, 2. Copia del contrato celebrado entre la empresa Nueva Era de servicios integrales para la operación del Programa Aula Móvil y el sujeto obligado; se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 71.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 70.1, fracción IV del mismo ordenamiento legal citado, consistente en que este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información haya conocido anteriormente del recurso respectivo y resuelto en definitiva, atento a las consideraciones siguientes:

De las constancias originales que integran los expedientes IVAI-REV/847/2012/I y sus acumulados IVAI-REV/848/2012/II, IVAI-REV/849/2012/III e IVAI-REV/850/2012/I, e IVAI-REV/851/2012/II y sus acumulados IVAI-REV/852/2012/III, IVAI-REV/853/2012/I, IVAI-REV/854/2012/II E IVAI-REV/862/2012/I, mismas que se tienen a la vista al momento de resolver el presente recurso de revisión y a las que este Consejo General concede pleno valor probatorio en términos de lo que prevé el artículo 33 fracción IV de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, resulta probado para este Consejo General que bajo los folios del sistema **Infomex-Veracruz 0406012, 0406112 y 0406412** -----, solicitó al Ayuntamiento Constitucional de Coatepec, Veracruz:

"...Bajo que concepto se entregaron recursos públicos por la cantidad de \$ 3.000.000 tres mil millones de pesos en 2008 al patronato de arte y cultura de Coatepec .A C. Copia del acta de cabildo que justifica la aprobación y entrega de los recursos..."

"...Bajo que concepto se entregaron recursos públicos copia del acta constitutiva de la escritura que le da personalidad al patronato de arte y cultura de Coatepec .A C. y Copia de la solicitud de recursos públicos que pide al cabildo en 2008..."

"... Copia del contrato que celebro el ayuntamiento de Coatepec en 2008 con la empresa nueva era servicios integrales por el programa de aula móvil..."

Información que coincide con lo solicitado por -----, bajo el folio 00568212, por cuanto hace a: 1. Copia del acta constitutiva del Patronato de Arte y Cultura de Coatepec, A. C., incluida copia del acta de aprobación del Cabildo que justifiquen la entrega de los recursos a dicho Patronato; y, 2. Copia del contrato celebrado entre la empresa Nueva Era de servicios integrales para la operación del Programa Aula Móvil y el sujeto obligado; solicitudes de las que conoció y se pronunció en definitiva el Pleno de este Consejo el pasado trece de noviembre de dos mil doce **revocando** la falta de respuesta del Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz a dichas peticiones y ordenando la entrega de la información solicitada por -----, como así consta en los autos originales de los expedientes IVAI-REV/847/2012/I y sus acumulados IVAI-REV/848/2012/II, IVAI-REV/849/2012/III e IVAI-REV/850/2012/I, e IVAI-REV/851/2012/II y sus acumulados IVAI-REV/852/2012/III, IVAI-REV/853/2012/I, IVAI-REV/854/2012/II E IVAI-REV/862/2012/I.

En base a lo anterior, resulta inviable el estudio y pronunciamiento de las peticiones antes descritas y que fungen como antecedente del medio de impugnación **IVAI-REV/1272/2012/I**, acumulado al diverso **IVAI-REV/1264/2012/I**, porque se está ante la causal de sobreseimiento

prevista en el artículo 71.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 70.1, fracción IV del mismo ordenamiento legal citado, consistente en que este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información haya conocido anteriormente del recurso respectivo y resuelto en definitiva, como ocurre en el presente caso, en consecuencia, **SE SOBRESSEE** el recurso de revisión **IVAI/REV/1272/2012/I**, sólo por cuanto hace a las solicitudes en donde -----, requirió: 1. Copia del acta constitutiva del Patronato de Arte y Cultura de Coatepec, A. C., incluida copia del acta de aprobación del Cabildo que justifiquen la entrega de los recursos a dicho Patronato; y, 2. Copia del contrato celebrado entre la empresa Nueva Era de servicios integrales para la operación del Programa Aula Móvil y el sujeto obligado.

**TERCERO.** Continuando con el análisis del recurso de revisión y sus acumulados, tenemos que de conformidad con lo ordenado en los artículos 3.1 fracciones IV, V, VI, IX y XIII, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2, 11 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información cualquier persona puede acceder a la información pública que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título y que este contenida en los documentos, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico

Las Unidades de Acceso que reciban una solicitud de información, están obligadas a dar respuesta dentro de los plazos previstos en los numerales 59.1 y 61 de la Ley de la materia, ajustándose a los supuestos que marca el primero de los numerales invocados y para el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público, se le hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

Es así que al comparecer al recurso de revisión que nos ocupa y sus acumulados, ----- manifestó como agravio en los medios de impugnación **IVAI-REV/1264/2012/I** y sus acumulados **IVAI-REV/1265/2012/II e IVAI-REV/1266/2012/III: EL sujeto obligado, no genera respuesta alguna, no le llama ninguna atención el atender y responder las solicitudes de información que generan los ciudadanos y con ello lesiona el derecho a saber, un derecho tutelado en la constitución federal y local o atiende las solicitudes y niega el derecho de información de mis solicitudes.**

Y respecto al expediente **IVAI/REV/1272/2012/I**, expuso: EL AYUNTAMIENTO DE COATEPEC, IGNORA MI DERECHO CIUDADANO DE SABER, NO ME GENERA RESPUESTA.

Inconformidades que analizadas en términos de lo expuesto en los artículos 67.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 72 de los Lineamientos Generales para regular la substanciación del recurso de revisión, permite advertir que el agravio del ahora recurrente, estriba en el hecho de que el **Ayuntamiento Constitucional de Coatepec, Veracruz**, vulneró su derecho de acceso a la información al ser omiso en responder las solicitudes de información que en fechas doce y trece de noviembre de dos mil doce, le formulara vía sistema **Infomex-Veracruz**.

En ese orden y toda vez que de conformidad con lo ordenado en el artículo 64.1 fracción VIII de la Ley de Transparencia vigente, uno de los supuestos de procedencia del recurso de revisión es la **falta de respuesta a una solicitud de información**, y dado que en la diligencia de alegatos se hiciera efectivo el apercibimiento al sujeto obligado de tener como presuntivamente ciertos los hechos imputados por -----, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, la litis en el presente medio de impugnación se constriñe a determinar si la omisión en que incurrió la entidad municipal, vulnera el derecho de acceso a la información del promovente y por ende si es procedente ordenar la entrega de la información solicitada.

Así las cosas tenemos que bajo el folio **00563112**, -----, requirió al sujeto obligado el programa de actividades diarias del encargado, responsable o jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública, de lunes a viernes de las cuatro semanas de los meses de septiembre y octubre dos mil once.

Información que de haberse generado por el sujeto obligado, deberá transparentar de conformidad con lo ordenado en los artículos 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, 4.1, 6.1 fracción VI y 7.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que el sujeto obligado fue omiso en comparecer ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública.

Y si bien es cierto de conformidad con lo ordenado en el Lineamiento **Décimo octavo** de los Lineamientos que deben observar los sujetos obligados para reglamentar la operación de las unidades de acceso a la información, la entidad municipal está obligada a remitir al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública, a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral de las actividades que realice la Unidad de Acceso, esto es solo en función de la obligación que le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el artículo 29 fracción XI, referentes a llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas, siendo que lo solicitado por el promovente, alude a un programa de actividades diarias del encargado, responsable o jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública, de ahí que al cumplimentar el presente fallo, el sujeto obligado deberá dar respuesta a la solicitud de información notificando la existencia o inexistencia de la información, en el entendido que de contar en sus archivos con dicho documento, deberá permitir su acceso de forma gratuita al ser omiso en responder la solicitud de -----.

Ahora bien, bajo los folios **00563212** y **00563312**, el recurrente solicitó conocer el sueldo del Contralor Carlos Díaz Pérez, incluida copia del sueldo, esto es copia del comprobante que soporta el pago del sueldo que percibe el servidor público, información de naturaleza pública toda vez que alude a la erogación de un recurso público por parte del sujeto obligado, cuyo documento esta constreñido a transparentar, según lo marca el artículo 359, fracción IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en correlación con lo dispuesto en los numerales 6.1 fracciones I y II, 8.1 fracción IV y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, eliminando sólo los datos personales que en dicho documento se encuentre, según lo dispone el numeral | de la Ley en cita.

Datos, que de conformidad con lo ordenado en el artículo 6 fracción III de la Ley para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, en relación con los diversos 3.1 fracciones III y VII y 17.1 fracción I de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, y atendiendo al criterio sustentado por este Consejo General al resolver los expedientes IVAI-REV/75/2008/III, IVAI-REV/93/2008/III, IVAI-REV/208/2009/RLS, IVAI-REV/455/2009/RLS, IVAI-REV/499/2009/RLS, IVAI-REV/09/2010/RLS e IVAI-REV/23/2010/RLS corresponden al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario, la firma del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, mismos que deberá eliminar la entidad municipal al hacer entrega de la información solicitada; y que deberá responder a la última generada al doce de noviembre de dos mil doce, en que se tuvieron por formuladas las solicitudes de información, dado que el promovente omitió indicar el periodo a requerir.

Tiene aplicación al caso el criterio número 02/2010 del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguiente:

**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.** La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquella que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

Tocante a los requerimientos materia de la litis y solicitados bajo el folio **00568212**, consistentes en:

- a) Copia del acta de Cabildo o copia de la minuta o el oficio que autoriza y ordena la entrega a un particular recursos públicos por la cantidad de (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M.N) en el año dos mil ocho, especificando como se comprobaron y justificaron dichos recursos;
- b) Copia del acta constituida de la empresa Nueva Era de servicios integrales para la operación del Programa Aula Móvil; y
- c) Como se evaluaron las actividades de la operación del Programa Aula Móvil.

Respecto a la información descrita en el inciso a) la misma tiene el carácter de pública toda vez que de conformidad con lo ordenado en el artículo 8.1 fracciones XXII y XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el sujeto obligado esta constreñido a transparentar las actas, minutas y demás documentos de las sesiones públicas de los sujetos obligados, incluyendo los de los Cabildo, así como los montos y nombre de las personas a quienes por cualquier motivo se entregue recursos públicos, incluidos los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos, por lo que de haber otorgado a un particular la cantidad que precisa el promovente en su solicitud de información, el sujeto obligado deberá permitir el acceso a la información requerida de forma gratuita al haber sido omiso en responder la solicitud del promovente.

Tocante a la petición de -----, en el sentido de que se le proporcione el documento que denomina **Acta Constituida**, de la empresa Nueva Era de servicios integrales para la operación del Programa Aula Móvil, descrito en el inciso b) del presente Considerando, tenemos que de conformidad con lo ordenado en los artículos 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 1, fracción IV y 22 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles, ambos ordenamientos legales vigentes en el Estado, las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen los municipios, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinente.

Es así que para participar en los procesos de licitación, los proveedores deberán inscribirse en el registro de proveedores de la institución y entregar a ésta, en el caso de personas morales, entre otros documentos, copia fotostática cotejada de: acta constitutiva de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad; cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; poder general o especial a favor del representante, otorgado ante la fe de notario público, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad para intervenir en los procedimientos en nombre y representación del poderdante, y las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio; documentos de los cuales en modo alguno se advierte que la persona moral que participe como proveedor ante una institución, como es el caso del sujeto obligado deba exhibir un documento denominado **acta constituida** de la empresa que representa como fuera requerido por el particular, sin embargo, como el sujeto obligado se abstuvo de tramitar la solicitud de información del ahora recurrente, notificando la existencia o inexistencia de la información, como así se lo imponen los numerales 29.1 fracciones II, III y IX y 59.1 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, al cumplimentar el presente fallo y para no continuar vulnerando el derecho de acceso a la información de -----, deberá dar respuesta a la solicitud de información y de contar en sus archivos con un documento denominado **acta constituida** referente a la persona moral que se cita en la solicitud de información, debe permitir su acceso eliminando la información que en su carácter de acceso restringido pudiera contener de conformidad con lo ordenado en los artículos 6.1 fracción III y 58 del ordenamiento legal en cita.

No es óbice a lo anterior que dentro de los documentos que una persona moral como proveedor de una institución debe presentar para su registro, se encuentra el acta constitutiva de la misma, la que de conformidad con lo ordenado en los artículos 5 y 6 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se realiza ante un Notario Público, sin embargo dicho documento difiere a lo requerido por -----, dado que expresamente solicitó acta constituida, de ahí que al cumplimentar el presente fallo el sujeto obligado deberá ajustarse a lo requerido por el

particular y de contar con dicho documento deberá permitir su acceso en los términos antes apuntados, en caso contrario deberá indicar esa circunstancia al promovente.

Por cuanto hace al requerimiento que formuló -----, descrito en el inciso c), en torno a conocer como se evaluaron las actividades de la operación del Programa Aula Móvil, de conformidad con lo ordenado en los artículos 3.1 fracciones IV, V, VI, IX y XIII, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2, 11 y 57 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, de obrar en sus archivos un documento que soporte la información en los términos solicitados, deberá permitir su acceso, en caso contrario deberá indicar esa circunstancia al promovente.

Cabe señalar que al formular sus solicitudes de información, ----- requirió que la entrega se efectuara vía sistema **Infomex-Veracruz, sin costo**, modalidad de entrega que en el caso a estudio sólo resulta procedente respecto al **suelo que percibe el Contralor del Ayuntamiento Carlos Díaz Pérez, así como la copia del acta de Cabildo en la que a decir del incoante se autorizó entregar a un particular recursos públicos por la cantidad de (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M.N) en el año dos mil ocho, así como los informes referentes a la comprobación y justificación de dichos recursos**, toda vez que forma parte de la información que de oficio la entidad municipal debe poner a disposición del público, periódica, obligatoria y permanentemente en el portal de transparencia de su sitio de internet, de conformidad con lo ordenado en los artículos 8.1 fracciones IV, XXII y XXX, 9.1, 9.1.2 y 9.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los Lineamientos Primero, Quinto y Séptimo fracción IV de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública, y al ser una entidad municipal con una población superior a setenta mil habitantes, está constreñido a emplear sistemas electrónicos que permitan a cualquier persona hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información, utilizando un lenguaje claro que facilite su comprensión, y además disponer de un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que los solicite, de ahí que este obligada a generar dicha información en medios electrónicos y permitir su acceso por la vía solicitada.

No así respecto al resto de la información requerida por el particular referente a: 1. Programa de actividades diarias del encargado, responsable o jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública, de lunes a viernes de las cuatro semanas del mes, correspondiente a los meses de septiembre y octubre dos mil once; 2. Copia del comprobante de sueldo del Contralor Municipal; 3. Copia del acta constituida de la empresa Nueva Era de servicios integrales para la operación del Programa Aula Móvil; y 4. Como se evaluaron las actividades de la operación del Programa Aula Móvil.

Toda vez que dicha información, no forma parte de aquella general, que los sujetos obligados deben poner a disposición del público, periódica, obligatoria y permanentemente, por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información, relacionada con tal carácter en los artículos 3.1 fracción XIII, 8, 9 y 10 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, de ahí que al cumplimentar el presente fallo, vía sistema **Infomex-Veracruz** y a la dirección de correo electrónico ----- emita respuesta a las solicitudes de información y notifique al promovente que en las oficinas de su Unidad de Acceso a la Información Pública se encuentra a su disposición de forma gratuita:

1. Programa de actividades diarias del encargado, responsable o jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública, de lunes a viernes de las cuatro semanas del mes, correspondiente a los meses de septiembre y octubre dos mil once;
2. Versión pública del comprobante de sueldo del Contralor Municipal;
3. Copia del acta constituida de la empresa Nueva Era de servicios integrales para la operación del Programa Aula Móvil; y,
4. Como se evaluaron las actividades de la operación del Programa Aula Móvil.

En el entendido de que la entrega de la información identificada con los arábigos uno, tres y cuatro del presente Considerando, está sujeta a que en los archivos del sujeto obligado obre un documento en los términos ahí requeridos, en caso contrario deberá precisar esa circunstancia al promovente.

Igual suerte sigue la entrega vía sistema Infomex-Veracruz **del acta de Cabildo en la que a decir del incoante se autorizó entregar a un particular recursos públicos por la cantidad de (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M.N) en el año dos mil ocho, así como los informes referentes a la comprobación y justificación de dichos recursos**, dado que el sujeto obligado fue omiso en responder la solicitud de información notificando la existencia o inexistencia de dicha información, por lo que de haberse erogado dicho recurso deberá permitirse su acceso al documento requerido, en caso contrario, deberá notificar dicha circunstancia al particular.

Por lo expuesto y de conformidad con lo ordenado en los 34 fracciones XII, XIII, 69.1 fracciones I y III y 72 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **sobresee** el recurso de revisión **IVAI/REV/1272/2012/I**, sólo por cuanto hace a las solicitudes en donde -----, requirió: 1. Copia del acta constitutiva del Patronato de Arte y Cultura de Coatepec, A. C., incluida copia del acta de aprobación del Cabildo que justifiquen la entrega de los recursos a dicho Patronato; y, 2. Copia del contrato celebrado entre la empresa Nueva Era de servicios integrales para la operación del Programa Aula Móvil y el sujeto obligado, al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 71.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 70.1, fracción IV del mismo ordenamiento legal citado, en los términos expuestos en el Considerando Segundo del presente fallo.

**SEGUNDO.** Son **fundados** los agravios hechos valer por la Parte recurrente; se **revoca** el acto impugnado consistente en la falta de respuesta a las solicitudes de información materia de la litis, y se **ordena** al **Ayuntamiento Constitucional de Coatepec, Veracruz** que de conformidad con lo ordenado en el artículo 72 de la Ley en cita, en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que se le notifique que ha causado estado la presente resolución, vía sistema Infomex Veracruz, y a la dirección de correo electrónico -----, emita respuesta a las solicitudes de información y permita el acceso a la información solicitada en los términos expuestos en el Considerando Tercero del presente fallo.

Entrega de información que deberá efectuar de forma gratuita al haber sido omiso en responder la solicitud de la impetrante dentro de los plazos que exigen los artículos 59.1 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como así lo marca el numeral 62.1 del ordenamiento legal en cita.

Se apercibe al sujeto obligado en términos de lo previsto en los artículos 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que cumpla con la resolución, en caso contrario se dará inicio al procedimiento de responsabilidad previsto en el Título cuarto de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

**TERCERO.** Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa al recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b)** Deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; y, **c)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.



**EXPEDIENTE IVAI-REV/1264/2012/I Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/1265/2012/II, IVAI-REV/1266/2012/III E IVAI/REV/1272/2012/I**  
**SUJETO OBLIGADO:** HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COATEPEC, VERACRUZ  
**CONSEJERO PONENTE:** LUIS ÁNGEL BRAVO CONTRERAS

Así lo resolvieron por **Unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, a cuyo cargo estuvo la ponencia, en sesión pública extraordinaria celebrada el día veinticinco de enero de dos mil trece, por ante el Secretario de Acuerdos Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

**Rafaela López Salas**  
**Presidenta del Consejo General**

**José Luis Bueno Bello**  
**Consejero del IVAI**

**Luis Ángel Bravo Contreras**  
**Consejero del IVAI**

**Fernando Aguilera de Hombre**  
**Secretario de Acuerdos**